

CORTE SUPREMA DEL ESTADO DE NUEVA YORK CONDADO DE NUEVA YORK

PRESENTE: [sello:] HON. CAROL R. EDMEAD
S.S. Jueza

PARTE [manuscrito] 35

[manuscrito] María T. Vullo

ÍNDICE N.º [manuscrito] 45050046

FECHA DE LA MOCIÓN [manuscrito]

10/05/16

N.º DE SEC. DE LA MOCIÓN _____

[manuscrito] Health Republic Insurance of NY, Corp.

Los siguientes documentos, numerados del 1 al _____, fueron leídos en esta moción de/para _____

Notificación de la Moción/Orden de fundamentación de la pretensión — Declaraciones juradas — Anexos

_____ N.º(s) _____

Declaraciones juradas de contestación - Anexos _____ N.º(s) _____

Declaraciones juradas de réplica _____ N.º(s) _____

Con respecto a los documentos anteriores, se ordena que esta moción sea

La orden de fundamentación de la pretensión se concede de acuerdo con la transcripción (Vincent Palombo, Taquígrafo del Tribunal) y la orden adjunta.

Esto constituye la resolución judicial y orden del Tribunal.

Con fecha: [manuscrito] 10/5/16

[firma], J.S.C.

[sello:] **HON. CAROL R. EDMEAD**

1 MARCAR UNA OPCIÓN: _____

CASO CON RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN NO DEFINITIVA

2. MARCAR LO QUE CORRESPONDA: _____ LA

CONCEDIDA DENEGADA

MOCIÓN ES: _____

CONCEDIDA PARCIALMENTE OTRO

3. MARCAR SI CORRESPONDE: _____

RESOLVER ORDEN PRESENTAR ORDEN

NO PUBLICAR NOMBRAMIENTO FIDUCIARIO

REFERENCIA

SE REMITE LA MOCIÓN/EL CASO RESPETUOSAMENTE ANTE EL TRIBUNAL POR EL/LOS SIGUIENTE(S) MOTIVO(S):

En el Sistema de asignación de casos (Individual Assignment System, IAS), Parte 35, de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, en el juzgado ubicado en 60 Centre Street, Ciudad de Nueva York, Nueva York, el 10 de mayo de 2016.

CORTE SUPREMA DEL ESTADO DE NUEVA YORK,
CONDADO DE NUEVA YORK

En la causa de

la Solicitud de

María T. Vullo, Superintendente provisional de Servicios Financieros del Estado de Nueva York, para obtener una orden para tomar posesión de los bienes y liquidar la empresa y los negocios de

HEALTH REPUBLIC INSURANCE OF NEW YORK,
CORP.

X

Índice N.º 450500/2016

ORDEN DE LIQUIDACIÓN

X

La peticionaria, María T. Vullo, Superintendente provisional de Servicios Financieros del Estado de Nueva York (la “**Superintendente**”), ha presentado una petición ante este Tribunal para obtener una orden por medio de la cual entre en liquidación Health Republic Insurance of New York, Corp. (“**HRINY**”) y luego de leer y presentar la Orden de fundamentación de la pretensión de fecha 22 de abril de 2016, la petición verificada de la Superintendente, la cual fuera debidamente verificada el 20 de abril de 2016 (la “**Petición**”)¹ los anexos adjuntos a la Petición y los Escritos de alegato en respaldo de la Petición y tras haber celebrado el Tribunal una audiencia en pleno para considerar el desagravio solicitado, este Tribunal decide que:

- a. HRINY fue originalmente constituida como Freelancers Health Services Corporation el 4 de octubre de 2011 y el 21 de octubre de 2014 cambió su nombre a Health Republic Insurance of New York, Corp.;
- b. HRINY está autorizada como una sociedad sin fines de lucro en virtud del Artículo 43 de la Ley de Seguros de Nueva York (la “NYIL”):

¹ Los términos en letras mayúsculas que no se definan de otro modo, tendrán el significado que se les atribuye en la Petición.

- c. HRINY opera como un Plan federal en funcionamiento y orientado a los consumidores en virtud de la Ley de Protección al Paciente y Cuidado de la Salud Asequible;
- d. La sede legal de HRINY está ubicada en 30 Broad Street, Nueva York, Nueva York 10004;
- e. HRINY está sujeta a la NYIL y, específicamente, a su Artículo 74;
- f. El Directorio de HRINY ha aprobado la presentación de una orden de liquidación de conformidad con el Artículo 74 de la NYIL por resolución unánime del directorio;
- g. HRINY es insolvente de acuerdo con el significado la Sección 1309 de la NYIL;
- h. Es en beneficio de los titulares de pólizas, los acreedores de HRINY y del público en general que se le ordene a la Superintendente tomar posesión de los bienes de HRINY y liquidar su negocio y asuntos; y
- i. La inmunidad judicial se aplica a la Liquidadora (de acuerdo con su definición a continuación), la Agencia de Liquidación de Nueva York (“**NYLB**”) y sus respectivos empleados, abogados, representantes y agentes por cualquier acción que ellos tomen actuando de buena fe, de acuerdo con las órdenes de este Tribunal y/o, en el caso de la Liquidadora y la NYLB, en el cumplimiento de sus deberes de conformidad con el Artículo 74 de la NYIL.

POR LO TANTO, a solicitud de Eric T. Schneiderman, Procurador general del Estado de

Nueva York, abogado de la Superintendente, se ORDENA lo siguiente:

[manuscrito:]
La transcripción de los procedimientos del día de la fecha y la orden anexa a ellos deben traducirse, al menos, al español y ser subidos al sitio web de Health Republic, que es de acceso público, y la línea directa de Health Republic informará al público que los documentos traducidos están disponibles en el sitio web.

- 1. Se concede el desagravio solicitado en la Petición;
 [manuscrito:] -*1a.*
- 2. La Superintendente y sus sucesores en funciones son nombrados liquidadores (la “**Liquidadora**”) de HRINY;
- 3. La Liquidadora está autorizada y se le ordena tomar posesión y/o control de los bienes y activos de HRINY y liquidar la empresa y los asuntos de HRINY de acuerdo con el Artículo 74 de la NYIL;
- 4. Se le confiere a la Liquidadora todas las facultades y poderes, expresos o implícitos, en virtud del Artículo 74 de la NYIL, además de las facultades y poderes establecidos en esta Orden y con el título y todos los derechos sobre los bienes, contratos y acuerdos de HRINY, independientemente de como se describan, los derechos de acción y todos sus libros y registros, en donde se encuentren, a partir de la fecha en que se dicta esta Orden;

[firma]

[sello:] CAROL EDMEAD

5. La Liquidadora puede ocuparse de los bienes y la empresa de HRINY, en nombre de HRINY, o en nombre de la Liquidadora, lo que incluye, a título enunciativo, continuar, iniciar, avanzar, defender o entablar cualquier proceso, demanda, juicio, arbitraje, procedimiento de resolución alternativa de conflictos u otro procedimiento formal legal o administrativo (cada uno, un “**Procedimiento**”) en cualquier tribunal municipal, estatal, federal o extranjero, organismo administrativo u otro tribunal;
6. La Liquidadora está autorizada a rechazar, a su criterio, cualquier contrato con prestaciones pendientes en el cual HRINY sea parte, en cuyo caso toda la responsabilidad en virtud de dichos contratos o acuerdos se extinguirá y se fijará a partir de la fecha del rechazo;
7. La Liquidadora está autorizada a pagar, sin ninguna orden adicional del Tribunal, los gastos reales y necesarios en que incurra la Liquidadora en la administración del presente procedimiento de liquidación (el “**Procedimiento de liquidación**”) (en conjunto, “**Gastos administrativos**”);
8. Excepto mediante autorización de la Liquidadora o de la persona que ella designe por escrito, se prohíbe a todas las personas y entidades distintas a la Liquidadora: (i) gestionar los negocios de HRINY; (ii) enajenar los bienes de HRINY; (iii) interferir con la posesión, el control o la gestión de la Liquidadora de los bienes de HRINY o el cumplimiento de las obligaciones de la Liquidadora con respecto a HRINY o el Procedimiento de liquidación; y (iv) revelar el nombre, la dirección o información contractual de cualquier persona cubierta por una póliza de seguro emitida por HRINY (“**Miembro**”) o cualquier información de propiedad exclusiva de HRINY o que no sea de dominio público;
9. Se prohíbe permanentemente a todas las personas y entidades dilapidar o permitir cualquier acto u objeto que pueda dilapidar los bienes de HRINY;
10. Excepto por cualquier investigación o acción ejecutoria de cualquier agencia estatal o federal, se prohíbe a todas las personas y entidades (a) iniciar, continuar, avanzar o, de otra manera, entablar cualquier Procedimiento o (b) procedimiento con cualquier presentación de pruebas u otra tarea o proceso de litigio, incluyendo cursar cualquier citación u otras solicitudes de presentación de pruebas de terceros en cualquier proceso pendiente o futura contra (i) HRINY; o (ii) el Departamento de Servicios Financieros del Estado de Nueva York (“**NYDFS**”), la Superintendente, la NYLB o cualquiera de sus respectivos funcionarios, empleados, abogados, representantes o agentes o cualquier director, funcionario, empleado, abogado, representante o agente de HRINY, que en cada caso surja o esté relacionado con HRINY o el inicio o la continuación del Procedimiento de liquidación;

11. Se prohíbe a todas las personas y entidades hacer valer u obtener cualquier preferencia, sentencia, embargo u otro gravamen o tomar medidas para transferir, ejecutar, vender, ceder, embargar créditos, gravar, embargar, enajenar, ejercer o hacer cumplir derechos sobre o contra HRINY, cualquier interés reclamado sobre cualquier bien o activo de HRINY o cualquier parte de los mismos;
12. Se prohíbe que cualquier parte que haya contratado con HRINY (o cualquier tercero beneficiario de dicho contrato) modifique o finalice dicho contrato o los derechos u obligaciones de HRINY en virtud del mismo, incluyendo declarar un caso de incumplimiento en virtud del contrato existente debido a la insolvencia de HRINY, el inicio o continuación de este Procedimiento de liquidación, falta de pago o la situación financiera de HRINY antes de este Procedimiento de liquidación o cualquier acción de la Superintendente con respecto a HRINY;
13. De acuerdo con la Sección 4307(d) de la NYIL, ningún Miembro será responsable ante un Proveedor, independientemente de si el Proveedor participó en la red de HRINY, por cualquier servicio cubierto por HRINY, ningún Proveedor cobrará o intentará cobrar de cualquier Miembro sumas que deba HRINY ni entablará un proceso contra un Miembro para cobrar dichas sumas; siempre que, sin embargo, nada de lo dispuesto en este párrafo afectará la responsabilidad de un Miembro ni prohibirá a un Proveedor cobrar o intentar cobrar de o entablar un proceso contra un Miembro para cobrar montos de coseguro, copagos y deducibles que deba dicho Miembro;
14. HRINY y todas las personas y entidades que tienen bienes, documentos (incluidos los documentos que sean producto del trabajo del abogado y los documentos en poder de los abogados) y/o información, que incluye, a título enunciativo, registros comerciales, pólizas de seguro, datos de suscripción, pólizas de reaseguro, registros de reclamos (electrónicos o en papel), programas de software, registros bancarios y/o cualquier artículo tangible o intangible de valor que pertenezca o esté relacionado con HRINY deberán preservar dichos bienes y/o información de inmediato, a solicitud de la Liquidadora y según sus indicaciones, cederán, transferirán, entregarán o proporcionarán dicha información a la Liquidadora;
15. Cualquier persona o entidad que brinde servicios de proceso de reclamos, servicios de procesamiento de datos, servicios de retención de registros electrónicos u otros servicios informáticos a o en nombre de HRINY continuará brindando dichos servicios a HRINY y mantendrá y preservará toda la información en su posesión relacionada de cualquier modo con HRINY y sus derechos y obligaciones, en cualquier lugar donde se encuentren, incluidos, a título enunciativo, todos los documentos, datos, archivos y registros electrónicos, equipos de computación (*p. ej.*, servidores e impresoras), programas de software y licencias de software de propiedad o alquiladas por HRINY;

16. Cualquier banco, asociación de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras o cualquier otra entidad o persona que tenga en depósito o en su posesión, custodia o control cualquier fondo, cuenta (incluidas las cuentas de depósito de garantía) o activos de HRINY inmediatamente, a solicitud de la Liquidadora y según sus indicaciones deberá: (a) entregar la custodia y control de dichos fondos, cuentas o activos a la Liquidadora; (b) transferir el título de dichos fondos, cuentas o activos a la Liquidadora; (c) cambiar el nombre de dichas cuentas a nombre de la Liquidadora; (d) transferir fondos desde dicho banco, asociación de ahorro y préstamo u otra institución financiera; y/o (e) tomar cualquier otra acción razonablemente necesaria para el buen funcionamiento del Procedimiento de liquidación;
17. La inmunidad judicial se aplica a la Liquidadora, la NYLB y sus respectivos empleados, abogados, representantes y agentes para cualquier acción que ellos tomen actuando de buena fe, de acuerdo con las órdenes de este Tribunal y/o, en el caso de la Liquidadora y la NYLB, en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Artículo 74 de la NYIL y se prohíbe a todas las personas y entidades buscar imponer responsabilidades a la NYLB o a cualquiera de sus empleados, abogados, representantes o agentes con relación o que surja de la administración de la empresa o los asuntos de HRINY o el Procedimiento de liquidación;
18. Todos los reclamos de pago en virtud de pólizas de seguro emitidas por HRINY (en conjunto, "**Reclamos de póliza**") deben presentarse de acuerdo con las fechas límite y los procedimientos establecidos en los contratos que rigen la prestación de servicios de los Proveedores a los Miembros (los "**Contratos del proveedor**") o las pólizas de seguro de los Miembros, según corresponda. Los Reclamos de póliza previamente presentados de esta manera no se deben presentar nuevamente. El registro de esta Orden no prorroga ningún vencimiento establecido en los Contratos de los proveedores o las pólizas de seguro de los Miembros para la presentación de los Reclamos de póliza.
19. Con respecto a todos los reclamos distintos a los Reclamos de póliza a los que se hace referencia en el párrafo 18, la fecha límite establecida en la Sección 7432(b) de la NYIL para todas las personas que puedan tener reclamos contra HRINY para presentar dichos reclamos a la Liquidadora se diferirá hasta una nueva orden del Tribunal. La Liquidadora está autorizada a abstenerse de resolver, a su criterio, los reclamos que no sean por Gastos administrativos y Reclamos de póliza;
20. Cualquier persona que busque una modificación o reparación de la medida cautelar establecida en esta Orden (una "**Parte recurrente**") deberá presentar una solicitud por escrito a la Liquidadora en la que establezca una causa suficiente para dicha modificación o reparación. Si la Parte recurrente y la Liquidadora llegan a un acuerdo con respecto a dicha modificación o reparación, la Liquidadora deberá presentar una solicitud ante este Tribunal solicitando la aprobación de dicho acuerdo. Si la Parte recurrente y la Liquidadora no logran un acuerdo dentro de los 30 días de

la recepción de dicha solicitud por parte de la Liquidadora o un período de tiempo mayor que la Liquidadora y la Parte recurrente acuerden, la Parte recurrente puede interponer un recurso ante este Tribunal;

21. La Liquidadora puede, en cualquier momento, solicitar nuevamente a este Tribunal dichos recursos adicionales y diferentes que considere necesarios y adecuados;
22. Una copia de esta Orden se cursará inmediatamente por correo electrónico y por correo común a: Health Republic Insurance of New York, Corp., 30 Broad Street, Nueva York, Nueva York 10004 (Atención: Ronald J. Vance, Jr., Director de reestructuración);
23. La Liquidadora notificará sobre esta Orden a todos los Proveedores, Miembros y otros acreedores conocidos: (i) enviando dicha notificación por correo electrónico a todos los Proveedores, Miembros y otros acreedores conocidos toda vez que se conozcan los correos electrónicos y, en caso contrario, enviando dicha notificación a dichas personas por servicio de correo prioritario; (ii) publicando la notificación en cualquiera de los siguientes: *New York Times*, *Buffalo News*, *Daily Freeman* y/o *Post-Journal/Observer* a criterio de la Liquidadora y (iii) publicando dicha notificación en un sitio web que conserva la NYLB para el Procedimiento de liquidación en www.HealthRepublicNY.org dentro de los 30 días posteriores al registro de esta Orden;
24. Dicha notificación en los párrafos 22 y 23 del presente constituirá notificación suficiente para todas las personas interesadas en HRINY;
25. Este Tribunal tendrá competencia exclusiva para interpretar, implementar y hacer cumplir las disposiciones de esta Orden y conocer sobre todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Procedimiento de liquidación; y
26. Todos los documentos adicionales con respecto a HRINY en este procedimiento llevarán la leyenda:

CORTE SUPREMA DEL ESTADO DE NUEVA YORK,
CONDADO DE NUEVA YORK

En la causa de Liquidación de
HEALTH REPUBLIC INSURANCE OF NEW YORK,
CORP.

Índice N.º 450500/2016

REGÍSTRESE

[firma]
J.S.C.

HON. CAROL R. EDMEAD
J.S.C.